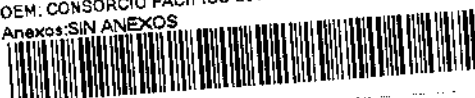


CONSORCIO PACIFICO 2014

0537.14 GCM

Bogotá D.C. 29 de julio del 2014

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-035766-2
Fecha: 29/07/2014 08:37:19->703
OEM: CONSORCIO PACIFICO 2014
Anexos: SIN ANEXOS



Señores:

Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Gerencia de Contratación
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2.
Bogotá D.C.

Asunto: Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-004-2014

Cordial saludo;

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO PACIFICO 2014** y con relación a la observación realizada a nuestra propuesta por el proponente **CONSORCIO ECOPIDDO** solicitamos a la entidad la misma sea desestimada, toda vez que si bien el consorcio que represento acreditó una experiencia de 24.943 smmlv lo cierto es que solamente debía acreditar 16.022 smmlv para el máximo puntaje, por ende cualquier excedente en experiencia no aporta puntaje y resulta inane y por lo tanto al no estar siendo tenido en cuenta en la asignación de puntaje no puede ser tenido en cuenta para los criterios de desempate. Con base en lo anterior lo único que debía aportar el integrante **DIEGO IGNACIO ARENAS** para acreditar que el 10% de su nómina se encuentra en situación de discapacidad eran 4.005 smmlv lo cual es muy inferior a los 4.471 smmlv que aporta el mencionado integrante.

Es importante aclarar que lo que el pliego y el Decreto 1510 de 2013 pretenden al utilizar la palabra Experiencia Acreditada y no Requerida es simplemente hacer claridad para el caso en que dos proponentes empaten acreditando experiencia apenas superior a la necesaria para el puntaje mínimo requerido, del cual habla el numeral 2.12 del pliego en el párrafo 4. Para ese caso hipotético sería apenas obvio que como los proponentes no están acreditando la experiencia para obtener el puntaje máximo no se les puede exigir que para los criterios de desempate 5 y 6, aquel integrante cuya nómina en situación de discapacidad supere el 10% deba acreditar el 25% de la experiencia requerida para calificarse con 1000 puntos, pues no se le están asignando 1000 puntos. Pero también es más que evidente que cuando un proponente acredite experiencia superior a la necesaria

Av carrera 86 No. 51-66 oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (571) 2410530 FAX:(571) 2410530

E-mail: Webmaster@velnec.com

CONSORCIO PACIFICO 2014

para hacerse a los mencionados 1000 puntos, todas las exigencias se refieren únicamente a lo requerido para obtener el puntaje máximo ya que este excedente en experiencia NO está siendo tenido en cuenta por la entidad en el momento de la asignación de puntaje por ende no es susceptible a ser tenido en cuenta a la hora del desempate.

En el numeral 1.3, literal g del pliego de condiciones se ha definido experiencia acreditada, así "es la experiencia aportada por el proponente, con la cual se verifican los requisitos habilitantes y ponderables, y que será tomada en cuenta en los criterios de desempate".

Consideramos por lo expuesto anteriormente que la entidad debe rechazar la observación realizada por el **CONSORCIO ECOPIDDO** pues cualquier decisión diferente iría en contravía del espíritu del Decreto 1510 de 2013, por lo tanto solicitamos mantener la evaluación original donde nos califican como **CUMPLE** en el factor número 6 del desempate. Adicionalmente es importante que la entidad se pronuncie sobre este tipo de competencia desleal donde proponentes, con el ánimo de descalificar las demás propuestas, realizan interpretaciones amañadas de las leyes resultando esto en un desgaste administrativo para la Agencia, así como en la dilatación muchas veces de las adjudicaciones todo en perjuicio de una ciudadanía que requiere mayor celeridad en la adjudicación de los procesos.

Atentamente,



RAMIRO AGUDELO LÓPEZ
Representante Legal